

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PROYECTO ESPECIAL LEGADO Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA**

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional que celebra de una parte el **PROYECTO ESPECIAL LEGADO**, con R.U.C. N°20600378059, con domicilio real en Av. San Luis Cdra. 11 (s/n) - Puerta N°06 de la Villa Deportiva Nacional (VIDENA), distrito de San Luis, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Director Ejecutivo (e), señor **ENRIQUE FERNANDEZ PANIAGUA**, identificado con D.N.I. N°07862508, designado mediante Resolución Ministerial N°174-2024-PCM, a quien en adelante se le denominará **"EL PEL"**; debidamente facultado para los fines del presente; y, de la otra parte la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA**, con R.U.C. N°20147567449, con domicilio legal en Jr. Bolívar N°S/N, distrito de Urubamba, provincia de Urubamba y departamento de Cusco, debidamente representado por su Alcalde, señor **RONALD VERA GALLEGOS**, identificado con D.N.I. N°40546948, designado mediante Resolución N°4204-2022-JNE, que en adelante se denominará **"LA MUNICIPALIDAD"**; y a quienes de manera conjunta se les denominará **"LAS PARTES"**, en los términos y condiciones que se especifican en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. - DE LOS ANTECEDENTES

- 1.1 A través del Decreto Supremo N°002-2015-MINEDU, modificado por Decretos Supremos N°009-2015-MINEDU, N°017-2018-MTC y N°018-2019-MTC, se creó el "Proyecto Especial para la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019" con el objeto de programar y ejecutar las acciones necesarias para el desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos y Sextos Juegos Parapanamericanos.
- 1.2 Mediante el Decreto de Urgencia N°004-2020, publicado el 08 de enero de 2020, se declara de interés nacional la gestión, sostenibilidad y el monitoreo del Legado de los XVIII Juegos Panamericanos y Sextos Juegos Parapanamericanos del 2019, y se faculta al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a conducir las actividades de legado de los XVIII Juegos Panamericanos y Sextos Juegos Parapanamericanos Lima 2019.
- 1.3 Mediante Decreto Supremo N°084-2023-PCM, se cambió la denominación al Proyecto Especial Juegos Panamericanos y Parapanamericanos a Proyecto Especial Legado, y se transfiere dicha entidad al ámbito de la Presidencia del Consejo de Ministros, extendiéndose su vigencia hasta el 31 de julio de 2029.

CLÁUSULA SEGUNDA. - DE LAS PARTES

- 2.1. **LA MUNICIPALIDAD** es una entidad básica de la organización territorial del Estado, que gestiona e institucionaliza con autonomía los intereses propios de su colectividad, goza de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de competencia; su autoridad emana de la voluntad popular y tiene por finalidad promover la adecuada prestación de servicios locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.
- 2.2. **EL PEL** es un proyecto especial en el ámbito de la Presidencia del Consejo de Ministros, tiene por objeto dar cumplimiento a las acciones de dirección, ejecución, implementación, mantenimiento y sostenibilidad del Legado de los juegos deportivos nacionales; así como, gestionar las inversiones de los nuevos Centros de Mejor Atención al Ciudadano; en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y del Sistema Nacional de Modernización de la Gestión Pública; siendo que el Proyecto Especial cuenta con autonomía técnica, económica, financiera y administrativa.

CLÁUSULA TERCERA. - BASE LEGAL

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias.
- 3.3. Ley N°29733, Ley de Protección de Datos Personales.



- 3.4. Ley N°27658, Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado y modificatorias.
- 3.5. Decreto de Urgencia N.º 004-2020 que establece medidas para la gestión, mantenimiento, operación, disposición, monitoreo y sostenibilidad del legado de los XVIII Juegos Panamericanos y Sextos Juegos Parapanamericanos del 2019.
- 3.6. Decreto Supremo N.º002-2015-MINEDU, que crea el Proyecto Especial para la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019 y sus modificatorias.
- 3.7. Decreto Supremo N.º004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley General del Procedimiento Administrativo General.
- 3.8. Decreto Supremo N.º021-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 3.9. Decreto Supremo N.º084-2023-PCM, Decreto Supremo que aprueba el cambio de dependencia del Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a la Presidencia del Consejo de Ministros, y que extiende su vigencia hasta el 31 de julio de 2029.
- 3.10. Resolución Ministerial N.º006-2024-PCM, que aprueba el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Legado.

CLÁUSULA CUARTA. - OBJETO

El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer relaciones de cooperación interinstitucional que permitan articular esfuerzos mediante mecanismos, procedimientos y acciones que faciliten alcanzar los objetivos institucionales, sin fines de lucro, de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA QUINTA. - DE LA NATURALEZA DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco, por su naturaleza, no tiene carácter contractual y no persigue fines de lucro, por tanto, se limita a establecer las condiciones bajo las cuales se cumplirán los objetivos de este.

CLÁUSULA SEXTA. - DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

Son compromisos de **LAS PARTES**:

- a) Suscribir los Convenios Específicos correspondientes, que de común acuerdo se determinen.
- b) Colaborar y brindar las facilidades necesarias para el desarrollo de los proyectos, actividades y/u otras labores que se desarrollen como parte de los Convenios Específicos que se suscriban.
- c) Cumplir cabalmente con las condiciones y obligaciones establecidas en el Convenio Marco y los Convenios Específicos, en lo que corresponda a las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - CONVENIOS ESPECÍFICOS

LAS PARTES podrán suscribir Convenios Específicos en los que establecerán su objeto, condiciones, financiamiento, plazo de duración, compromisos y modo de ejecución; así como, toda aquella estipulación necesaria para su realización, en el marco de los objetivos institucionales y disponibilidad presupuestal de **LAS PARTES**.

Los Convenios Específicos formarán parte del presente Convenio Marco, en tanto las acciones concretas de colaboración se mantengan vigentes. De darse el caso que el presente Convenio Marco hubiese caducado, subsistiendo aún Convenios Específicos en ejecución, estos continuarán desarrollándose hasta su culminación o podrán resolverse por mutuo acuerdo escrito de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA OCTAVA. - DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que el presente Convenio Marco no supone transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre las mismas, sino la cooperación conforme a los compromisos establecidos en la Cláusula Sexta. Sin perjuicio de ello, se comprometen





a que en cada Convenio Específico se pronunciarán respecto de los recursos económicos que posibiliten su ejecución conforme con la normatividad vigente y a sus respectivos presupuestos.

CLÁUSULA NOVENA. - DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

LAS PARTES, para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio Marco, designan como sus representantes institucionales a los siguientes funcionarios, a quienes en adelante se les denominará los **Coordinadores del Convenio**:

Por parte de **EL PEL**: El jefe de la Unidad de Integración y Promoción del Legado y/o el personal que este asigne, previa comunicación a **LA MUNICIPALIDAD**, de acuerdo con el procedimiento dispuesto en la Cláusula Decimosexta.

Por parte de **LA MUNICIPALIDAD**: El Gerente de Desarrollo Social y/o el personal que estos asignen, previa comunicación a **EL PEL**, de acuerdo con el procedimiento dispuesto en la Cláusula Decimosexta.

Los Coordinadores del presente Convenio Marco tendrán a su cargo la coordinación respecto de la ejecución y el monitoreo de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**, para lo cual informarán a los representantes indicados en la parte introductoria del presente Convenio Marco, lo referido al desarrollo de cada una de las actividades que se implementen. No podrán adquirir obligaciones adicionales de ningún tipo que no hayan sido expresamente consideradas en este convenio marco.

LAS PARTES podrán designar a un coordinador alterno o sustituir a los designados en el presente documento, debiendo comunicar de manera escrita a la otra parte procediendo a su notificación en el domicilio consignado en la parte introductoria del presente Convenio Marco, en el plazo de dos (02) días de ocurrida la designación o sustitución.

CLÁUSULA DECIMA. - VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco entrará en vigor a partir del día siguiente de su suscripción y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024.

CLÁUSULA DÉCIMOPRIMERA. - DE LAS MODIFICACIONES

Cualquier modificación y/o interpretación de los términos y compromisos contenidos en el presente Convenio Marco se realizará mediante la correspondiente Adenda, la cual deberá ser suscrita por **LAS PARTES** bajo la misma modalidad y formalidades de este documento, y que formará parte integrante del presente Convenio Marco.

CLÁUSULA DÉCIMOSEGUNDA. - DE LA RESERVA DE INFORMACIÓN

LAS PARTES se comprometen a guardar reserva sobre la información o documentación que produzcan o tengan acceso como resultado de la ejecución del presente Convenio Marco; salvo que ésta sea de dominio público, conforme lo establece el Decreto Supremo N.º021-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N.º27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. - DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES suscriben el presente Convenio Marco de manera libre y acorde a sus competencias; en consecuencia, declaran expresamente que el presente Convenio Marco es de libre adhesión y separación, conforme con dispuesto en el párrafo 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º004-2019-JUS.





CLÁUSULA DECIMOCUARTA. - RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

De considerarlo pertinente, cualquiera de **LAS PARTES** podrá dar por resuelto el presente Convenio Marco, por las siguientes causales:

- a. Por imposibilidad absoluta de desarrollar los compromisos del presente Convenio Marco.
- b. El incumplimiento de alguno de los compromisos asumidos en el presente Convenio Marco será causal de resolución de este, para cuyo efecto será suficiente la remisión de una carta con quince (15) días calendarios de anticipación, cursada de acuerdo con el procedimiento dispuesto en la Cláusula Decimosexta.
- c. Cualquiera de **LAS PARTES** podrá resolver el presente Convenio Marco, sin que medie causal de resolución alguna, siendo suficiente para ello la remisión de una carta cursada con quince (15) días calendarios de anticipación, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Cláusula Decimosexta.
- d. Por mutuo acuerdo, debiendo quedar constancia de éste mediante documento suscrito por **LAS PARTES**.
- e. Por circunstancias de carácter económico o administrativo debidamente fundamentadas. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que una de **LAS PARTES** lo comunique a la otra por escrito.
- f. Caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento, debidamente acreditado. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que cualquiera de **LAS PARTES** lo comunique por escrito a la otra.

LAS PARTES acuerdan expresamente que la resolución del presente Convenio Marco no afectará el cumplimiento de los compromisos pendientes a la fecha de resolución, los cuales deberán llevarse a cabo hasta su culminación, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

15.1 **LAS PARTES** acuerdan ceñirse fielmente a lo especificado en este Convenio Marco y al espíritu de este. Asimismo, **LAS PARTES** convienen que, en caso de producirse alguna controversia o discrepancia entre ellas, relacionada a la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento, invalidez o ineficacia de este Convenio Marco, estas serán solucionadas de manera coordinada y conjunta, brindando sus mayores esfuerzos para lograr soluciones armoniosas, sobre la base de los principios de la buena fe y reciprocidad que inspiran el presente Convenio Marco, y pondrán sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa, eficiente y oportuna, mediante el entendimiento directo según las reglas de la buena fe y común intención y teniendo en cuenta los principios que inspiran el presente Convenio Marco, para lo cual deberá notificar cualquier controversia por escrito y establecer claramente la misma.

15.2 Si la controversia no se ha resuelto en un plazo de quince (15) días calendario contados desde la entrega de la Notificación de Controversia correspondiente, cualquiera de las partes podrá solicitar la realización de un arbitraje de Derecho en el Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú para la solución de la controversia. Ninguna controversia se puede someter a Arbitraje antes cumplir el con lo establecido en el numeral 15.1.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. - DOMICILIO Y LAS COMUNICACIONES

Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio Marco o a los siguientes correos electrónicos: Por parte de **LA MUNICIPALIDAD**: alcaldia@muniurubamba.gob.pe por parte de **EL PEL**: <https://legado.gob.pe/inicio-formulario-mesa-de-partes>.



M. RUIZ



Y.A.R.



J. ZAVALETA





Los cambios de domicilio o de correo electrónico deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte al día siguiente de ocurrido el cambio, caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del presente Convenio Marco o al correo indicado en el párrafo precedente surtirá todos sus efectos legales.

CLÁUSULA DÉCIMOSÉPTIMA. - CUMPLIMIENTO DE NORMAS ANTICORRUPCIÓN

17.1 **LAS PARTES** no ofrecerán, negociarán o efectuarán, directa o indirectamente o a través de su personal, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores u otros equivalentes; cualquier pago, o en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación con el presente Convenio Marco.

17.2 Asimismo, **LAS PARTES**, se obligan a conducirse, en todo momento durante la ejecución de los compromisos del presente convenio, con honestidad, probidad, veracidad integridad, y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente, o a través de sus socios, personal, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores u otras personas vinculadas a ellas, garantizando el cumplimiento de las normas en materia de integridad y anticorrupción.

17.3 Además, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a su contraparte y a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento, y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personas apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

LAS PARTES suscriben el presente Convenio Marco, en dos (02) ejemplares originales con igual valor, en la ciudad de Lima, a los 22 días del mes de Julio de 2024.

POR: EL PEL

POR: LA MUNICIPALIDAD



M. RUIZ

[Firma manuscrita]
ENRIQUE FERNANDEZ PANIAGUA
 Director Ejecutivo

[Firma manuscrita]
RONALD VERA GALLEGOS
 Alcalde



Y.A.R.



J. ZAVALETA